

## LEY DEL INSTITUTO NAYARITA DE LA JUVENTUD

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el miércoles 22 de diciembre de 2004.

C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 8626

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXVII Legislatura

D E C R E T A :

LEY DEL INSTITUTO NAYARITA DE LA JUVENTUD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Nayarita de la Juventud, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, con domicilio en la Ciudad de Tepic, Nayarit; y que en lo sucesivo para los efectos de este ordenamiento, se le denominará (INJUVE).

Artículo 2.- La población comprendida entre los 12 y 29 años de edad, dada su importancia estratégica para el desarrollo del estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el INJUVE lleve a cabo.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Instituto o INJUVE.- Instituto Nayarita de la Juventud;
- II. Junta.- La Junta de Gobierno del Instituto Nayarita de la Juventud;
- III. Director.- El Director General del Instituto Nayarita de la Juventud.

Artículo 4.- El INJUVE tendrá por objeto:

- I. Implementar y operar programas integrales para organizar y brindar atención a las y los jóvenes;

II. Procurar su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materias laboral, política, de expresión cultural, deportivas, artísticas, educativas, científica, tecnológicas, recreativas, de integración social y en especial aquéllas encaminadas a fortalecer el núcleo familiar, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su pleno desarrollo;

III. Fomentar la participación del sector público, privado y social para apoyar a los jóvenes en las actividades mencionadas en la fracción anterior;

IV. Difundir los derechos esenciales de la juventud;

V. Coordinar los programas especiales para la asistencia y protección de los jóvenes.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer e impulsar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;

II. Asesorar al Ejecutivo del Estado en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;

III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como de los sectores social y privado, en las materias comprendidas en este ordenamiento, cuando así lo requieran;

IV. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

V. Proporcionar información, y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas a favor de la juventud;

VI. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

VII. Auxiliar a las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, en la promoción y difusión de los beneficios que presten a la juventud que así lo requieran;

VIII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:

- a) Fomentar la organización juvenil;
- b) Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;
- c) Fomentar actividades de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil;
- d) Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación;
- e) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes;
- f) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social;
- g) Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad en coordinación con los Ayuntamientos del Estado;

IX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes que habitan en el Estado, en distintos ámbitos del acontecer estatal;

X. Promover la creación de Centros Municipales de atención a jóvenes;

XI. Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud del Estado, así como sus expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;

XII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, ante las autoridades competentes y organizaciones encargadas de estos asuntos;

XIII. Promover la participación activa de la juventud en la discusión y solución de conflictos que tengan que ver con problemas relacionados con ella, la familia y en general la comunidad y el Estado de Nayarit;

XIV. Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción juvenil y fomentar la integración familiar;

XV. Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de la juventud, ante los órganos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;

XVI. Participar en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en lo que el Ejecutivo Estatal lo solicite;

XVII. Impulsar el mejoramiento de las instituciones y servicios para la juventud;  
y

XVIII. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos legales.

### CAPITULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- El Gobierno, administración, operación y vigilancia del INJUVE estará a cargo respectivamente de:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es el órgano de administración de mayor jerarquía dentro del INJUVE y se integrará por:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, o la persona que designe;

II. Un Secretario que será el Director General del INJUVE;

III. Un consejero nombrado por:

1. La Secretaría de Educación Pública;

2. La Secretaría de Salud Pública;

3. La Secretaría de Desarrollo Económico;

4. La Secretaría de Planeación y Desarrollo;

5. La Secretaría de Finanzas;

6. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

7. El Instituto del Deporte del Estado de Nayarit, y

8. Cada una de las universidades o instituciones, públicas de educación superior.

IV. Así como un joven representante de la sociedad, nombrado por la Comisión de Atención a la Juventud del H. Congreso del Estado.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir convenios de coordinación o concertación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instituciones privadas y sociales y organismos internacionales que no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, para el impulso de programas y tareas que propicien el desarrollo integral de la juventud de Nayarit;

II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;

III. Aprobar los planes, programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones;

IV. Expedir y modificar el Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización, procedimientos y servicios;

V. Aprobar anualmente, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;

VI. Aprobar las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos, que deba celebrar el INJUVE con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

VII. Autorizar la creación de Comités de Apoyo;

VIII. Analizar y, en su caso aprobar los informes que rinda el Director General;

IX. Acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan en favor del INJUVE y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;

X. Aprobar las fuentes de ingreso del Instituto;

XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento;  
y

XII. Las demás que señale este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los integrantes de la Junta desempeñaran su encargo con carácter honorífico y por su ejercicio no se percibirá retribución o compensación alguna.

Artículo 10.- La Junta celebrará sesión cuando menos una vez anualmente, y podrá realizar sesiones extraordinarias, previa convocatoria del presidente, cuando existan asuntos que por su importancia lo ameriten a criterio de este último.

Artículo 11.- Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro de la Junta será nombrado un suplente con facultades de voz y voto cuando asista a la (sic) sesiones en ausencia de su titular.

Artículo 12.- El Reglamento del Instituto que al efecto se expida, determinará los requisitos y procedimientos para emitir la convocatoria y los demás términos y condiciones relativas a las sesiones de la Junta.

Artículo 13.- El presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del instituto, quienes tendrán derecho a voz, más no de voto.

Artículo 14.- El Director General del INJUVE será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, debiendo reunir las cualidades y aptitudes para atender las principales demandas de la juventud del Estado de Nayarit.

Artículo 15.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de 18 años y menos de 35 años de edad;
- III. Tener residencia mínima de cinco años en el Estado;
- IV. Haber destacado por su labor con los jóvenes o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud.

Artículo 16.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al INJUVE;
- II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con las Administraciones Públicas Federales, Estatales y Municipales, así como organismos sociales y privados, en materia de su competencia;
- III. Impulsar la participación de los sectores involucrados en las acciones relacionadas con el objeto de este ordenamiento;
- IV. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- V. Someter a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos anuales y los estados financieros del INJUVE, para su aprobación;
- VI. Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazos;

VII. Nombrar libremente al personal del Instituto;

VIII. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones del INJUVE a la Junta de Gobierno;

IX. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del INJUVE, para mejorar su funcionamiento; y

X. Las demás que le confieran esta ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO IV

### DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Los recursos que le asignen en el presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los bienes, obras, servicios y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública, nacional o internacional;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;

IV. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta ley;

V. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada; y

VI. Los que adquiera por otros conceptos.

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

## CAPITULO V

### DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- Las relaciones de trabajo entre el INJUVE y sus trabajadores, se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio del Estado de Nayarit.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para el inicio de actividades del INJUVE, los órganos de gobierno deberán quedar integrados dentro de los sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente ordenamiento.

TERCERO.- Una vez integrados los órganos de gobierno, en un término que no podrá exceder de los 90 días hábiles siguientes a su integración, deberán emitir el reglamento interior y demás disposiciones administrativas para instrumentar en el Estado lo establecido en la presente ley.

CUARTO.- El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2005 y subsecuentes, preverá en la partida correspondiente el monto de los recursos para la operación y funcionamiento del Instituto Nayarita de la Juventud.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a los once días del mes de diciembre del año de dos mil cuatro.

Dip. Presidente, Manuel Narvárez Robles.- Rúbrica.- Dip. Secretario, Enrique Mejía Pérez.- Rúbrica.- Dip. Secretario, Juan Manuel Mier Pecina.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto de la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Adán Meza Barajas.- Rúbrica.